



Interlocutorio	N°645
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00098 00
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante (s)	Scotiabank Colpatria S.A. NIT 860.034.594-1
Demandado (s)	Bassel Gebara Kameddin C.C 15.208.301 Nahia Ayoub C.E 456.676
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 03 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de Scotiabank Colpatria S.A. NIT 860.034.594-1, en contra de Bassel Gebara Kameddin C.C 15.208.301 y Nahia Ayoub C.E 456.676, según consta en archivo 05MandamientoEjecutivo del expediente digital.

La notificación a la parte demandada se realizó por aviso el 08 de julio de 2021, en la dirección de domicilio de los demandados, quienes transcurrido el término establecido por la Ley, no realizaron pronunciamiento alguno respecto a las pretensiones planteadas por la parte demandante, por lo cual procederá el Juzgado con el trámite legal subsiguiente.

Es entonces pertinente dar aplicación a lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 468 el cual establece: *“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”*

Este proceso se adelantó de conformidad con las normas vigentes, y no existe causal de nulidad visible que invalide lo actuado de conformidad con lo indicado en los artículos 132 y 133 del Código General del Proceso.

Así las cosas, en vista que la parte demandada dentro del término legal no pagó ni formuló excepciones y el embargo del bien fue practicado en debida forma, será del caso ordenar seguir adelante con la ejecución, disponiendo el remate y ordenando el avalúo de los bienes embargados objetos de la garantía real y condenando en costas a la parte vencida.

De conformidad con el numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **Doce Millones cuatrocientos veinte Mil setecientos ochenta y un Pesos (\$12.420.781)**.

Acorde con el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso *“...cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación...”*.

DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero. Ordena seguir adelante la ejecución, a favor de **Scotiabank Colpatria S.A. NIT 860.034.594-1**, en contra de **Bassel Gebara Karameddin C.C 15.208.301** y **Nahia Ayoub C.E 456.676**, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Segundo. Decretar el avalúo y remate en pública subasta de los inmuebles embargados objetos de la garantía real, para que con el producto de la venta, se pague a la parte demandante las sumas descritas.

Tercero. Advertir a las partes que deberán aportar la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Condenar en costas a la parte demandada, para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de Doce Millones cuatrocientos veinte Mil setecientos ochenta y un Pesos (\$12.420.781).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

20

YANETH GÓMEZ SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

**Yaneth Gomez Salazar
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fabad43debd1a0c4c7fb121336962b540a1571d72dc283d2f15eb82aafe2f68a

Documento generado en 02/09/2021 04:54:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**